

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-002590
Fecha de Radicado	01 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0068
Tema	Revisoría fiscal - responsabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Estoy laborando desde al año 2019 en una empresa que maneja operaciones portuarias en la Ciudad de Santa Marta, el cual tiene un requerimiento por parte de la UGPP sobre la mal liquidación de las planillas de seguridad social en salud por las vigencias 2016, 2017 y 2018, en este momento estamos requeridos para saber si nos acogemos a un alivio de pago de intereses o si entramos a discutir las planillas de seguridad social.

Es responsabilidad como revisor fiscal.

- 1.- ¿Revisar esas planillas, ya que no me encontraba vinculado a la compañía?*
- 2.- ¿Responder ese requerimiento o si es un tema netamente jurídico?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Relacionado con la seguridad social tenemos la Ley 100¹ de 1993, el DUR 780² de 2016 y otras normas que tratan sobre la materia. La seguridad social y su correcta liquidación es una responsabilidad de la administración de la entidad, por lo que cualquier requerimiento de dichas entidades debe ser respondido por los funcionarios de la entidad y no por parte del revisor fiscal.

El artículo 3.2.1.6 del DUR 780 de 2016 establece lo siguiente:

“Artículo 3.2.1.6 Certificaciones de Contadores y Revisores Fiscales. Los aportantes obligados a llevar libros de contabilidad que, (...), estén obligados a tener Revisor Fiscal, deberán exigir que dentro de los dictámenes que dichos revisores deben efectuar sobre los estados financieros de cierre e intermedios, se haga constar claramente si la entidad o persona aportante ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al Sistema.

Igual obligación existirá para los demás aportantes obligados a llevar libros de contabilidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año anterior, o los ingresos brutos del mismo período sean superiores a trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000). En este evento, la certificación a que alude el inciso anterior deberá hacerse por parte del respectivo contador. (...)

Artículo 3.2.1.7 Efectos de la Certificación expedida por el Contador Público o Revisor Fiscal. Sin perjuicio de las facultades de verificación de que gozan las entidades administradoras y los órganos de control del Sistema para asegurar el cumplimiento de las obligaciones para con el mismo, y de las obligaciones que existen en cabeza de los aportantes de mantener a disposición de las administradoras y de los órganos de control la información y pruebas necesarios para corroborar la veracidad de los datos contenidos en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la certificación del contador público o revisor fiscal en los estados financieros del aportante, hará constar los siguientes hechos:

- 1. Que la información contenida en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, y en particular la relativa a los afiliados, y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta.*
- 2. Que el aportante no se encuentra en mora por concepto de aportes al Sistema.*

El contador público o revisor fiscal que encuentre hechos irregulares en la contabilidad de los cuales puedan derivarse inconsistencias o inexactitudes con relación a la información a que aluden los numerales 1 y 2 anteriores, o que determine la existencia de incumplimiento de las obligaciones para con el Sistema o la elusión, evasión o mora en el pago de los aportes que financian el mismo, podrá dejar las pertinentes salvedades en el dictamen a los respectivos estados financieros, precisando los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no lo fueron. Dichas salvedades estarán a disposición de las respectivas entidades administradoras, al igual que de los órganos de control”. (la negrilla es nuestra)

¹ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1635955>

² <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021559>

De acuerdo con lo anterior, la NIA 250 Consideración de las Disposiciones Legales y Reglamentarias en la Auditoría de Estados Financieros (anexo 4 del DUR 2420 de 2015) aplica respecto de la seguridad social, lo siguiente:

- Es responsabilidad de la administración de la entidad, bajo la supervisión de los responsables del gobierno de la entidad (junta directiva o consejo de administración), asegurar que las actividades de la entidad se realizan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias (incluyendo los pagos a la seguridad social), incluido el cumplimiento de las que determinan los importes e información a revelar en los estados financieros de la entidad (NIA 250.3);
- El revisor fiscal no es responsable de prevenir incumplimientos y no puede esperarse que detecte todos los casos de incumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria (NIA 250.4);
- El revisor fiscal es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros, en su conjunto, están libres de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error. En la realización de una auditoría de estados financieros, el auditor tendrá en cuenta el marco normativo aplicable (NIA 250.5 y NIA 200.5);
- Respecto de la seguridad social, debido que tienen un efecto directo en la determinación de los importes e información materiales a revelar en los estados financieros (NIA 250.6 a)), la responsabilidad del revisor fiscal es obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto al cumplimiento de dichas disposiciones (NIA 250.7);
- Debido que el DUR 780 de 2016 impone al revisor fiscal responsabilidades respecto de las inconsistencias e inexactitudes respecto de los pagos y las bases de liquidación de los pagos a la seguridad social, el revisor fiscal debe (NIA 250.9):
 - responder a los incumplimientos identificados o a la existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionados con la seguridad social, incluidos requerimientos relativos a comunicaciones específicas a la dirección o a los responsables del gobierno de la entidad, evaluando lo adecuado de su respuesta a los incumplimientos y determinando si son necesarias actuaciones adicionales;
 - comunicar incumplimientos identificados o la existencia de indicios de incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias a otros auditores (por ejemplo, en una auditoría de los estados financieros de un grupo); y
 - requerimientos de documentación relativa a incumplimientos identificados o a la existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Por lo anterior, al realizar su trabajo, y en cumplimiento de los artículos 3.2.1.6 y 3.2.1.7 del DUR 780 de 2016, el revisor fiscal tendrá como objetivo, respecto de la seguridad social de la entidad, lo siguiente (NIA 250.11):

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la seguridad social, que, de forma generalmente reconocida, tienen un efecto directo en la determinación de los importes e información a revelar materiales en los estados financieros;
- la aplicación de procedimientos de auditoría específicos que ayuden a identificar casos de incumplimiento de otras disposiciones legales y reglamentarias que puedan tener un efecto material sobre los estados financieros y
- responder adecuadamente al incumplimiento identificado o a la existencia de indicios de un incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias identificados durante la realización de la auditoría.

El revisor fiscal considerará lo siguiente, respecto del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la seguridad social:

- Obtener conocimiento de la entidad y de su entorno, a través del conocimiento del marco normativo aplicable respecto de seguridad social aplicable a la entidad, y la forma en que la entidad cumple con dicha normatividad (NIA 250.13);
- obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que, de forma generalmente reconocida, tienen un efecto directo en la determinación de los importes e información a revelar materiales en los estados financieros (NIA 250.14);
- El revisor fiscal aplicará procedimientos de auditoría con el fin de ayudar a identificar casos de incumplimiento disposiciones legales y reglamentarias que puedan tener un efecto material sobre los estados financieros: 1) indagar ante la administración y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad, sobre el cumplimiento de dichas disposiciones legales y reglamentarias por parte de la entidad y 2) inspeccionar las comunicaciones escritas, si las hubiera, con las correspondientes autoridades responsables de la regulación (NIA 250.15);
- Durante la realización de la auditoría, el auditor mantendrá una especial atención a la posibilidad de que otros procedimientos de auditoría aplicados puedan alertarle de casos de incumplimiento identificados o de la existencia de indicios de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias. (Ref: Apartado A15)
- El revisor fiscal solicitará a la administración que le proporcionen manifestaciones escritas de que han revelado al revisor fiscal todos los casos conocidos de incumplimiento o de existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cuyos efectos deban considerarse en la preparación de los estados financieros. (Ref: Apartado A16)
- En ausencia de incumplimientos identificados o de la existencia de indicios de incumplimiento,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

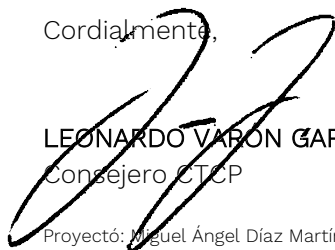
CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

no se requiere que el revisor fiscal aplique, en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por la entidad, más procedimientos de auditoría que los señalados en los apartados 13 a 17 de la NIA 250.

En términos generales, el revisor fiscal no es el responsable de contestar requerimientos a las entidades de vigilancia y control que vigilan a la entidad, y su responsabilidad se circunscribe en cumplir los objetivos establecidos en la NIA 250 respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de la seguridad social por parte de la entidad auditada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20